



CHUBUT

DECRETO 1022/2012

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Seguro Provincial de Salud (SPS). Unidad de Gestión del Seguro Provincial Materno Infantil (UGSP).
Del: 12/07/2012; Boletín Oficial 08/08/2012

VISTO:

El Expediente N° 7978/11-SS, los Decretos N° 106/06, 658/12; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° del Decreto Nacional N° 2724/02 crea el Seguro de Salud Materno Infantil bajo la dependencia del Ministerio de Salud de la Nación;

Que en marzo del 2003 las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio de Salud de la Nación suscribieron el Acuerdo Federal de Salud en la Casa del Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos;

Que en dicho Acuerdo las partes declararon prioritarias en sus respectivas jurisdicciones la realización de acciones conjuntas tendientes a disminuir las tasas nacionales de mortalidad infantil y materna, como así también la implementación de un Seguro Nacional de Maternidad e Infancia, para tender a brindar la atención integral de la salud a madres embarazadas y niños menores de cinco (5) años;

Que con tales antecedentes el Ministerio de Salud de la Nación por la [Resolución N° 198/03](#) crea el Programa Para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales en el marco del Seguro Materno Infantil;

Que dicho Programa tuvo por objetivo asistir a las Provincias y a la ciudad Autónoma de Buenos Aires en la creación, desarrollo, implementación y ejecución de los seguros materno-infantiles locales, mediante el apoyo financiero y técnico;

Que por Decreto Nacional N° 1140/04 se denomina a dicho Programa PROYECTO DE INVERSIÓN EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL;

Que posteriormente se identificó al Proyecto como PLAN NACER ARGENTINA en virtud de la Resolución N° 1173/04 del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación;

Que para el cumplimiento de recaudos formales se dicta el Decreto N° 106/06, cuyo Artículo 1° dispone implementar en la Provincia un SEGURO MATERNO INFANTIL PROVINCIAL (SMIP) en el marco del Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial;

Que el Artículo 2° consigna su finalidad, consistente en favorecer el acceso a los servicios de salud de las mujeres embarazadas y hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores a la finalización por cualquier causa del embarazo, como también a los niños y niñas menores de seis (6) años domiciliados en territorio provincial sin cobertura médica explícita;

Que a su vez, mediante el Artículo 3° del mismo Decreto se crea en el ámbito de la ex Secretaría de Salud la UNIDAD DE GESTIÓN DEL SEGURO PROVINCIAL MATERNO INFANTIL (UGSP) con facultades para dirigir y administrar el SMIP;

Que por el Artículo 5° del Decreto N° 100/06 se establecieron las autoridades de la UGSP, mientras que con su Artículo 7° se dispuso la creación de una cuenta especial receptora de los fondos remitidos por Nación y pagadora de las obligaciones generadas en cumplimiento de sus objetivos, concretada mediante la Resolución N° 213/06-EC;

Que en marzo de 2007 la Provincia del Chubut y el Ministerio de Salud suscribieron un CONVENIO MARCO que rige la participación de la primera y su relación con la Nación

en el PLAN NACER;

Que en el mes de marzo de 2010, conforme lo acordado en el Consejo Federal de Salud por la Nación y las Provincias, la ex Secretaría de Salud de la Provincia suscribe con el Ministerio de Salud de la Nación una adenda mediante la cual se establece ampliar la cobertura del PLAN NACER incorporando módulos integrales de atención de cardiopatías congénitas;

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 658/12 se ratifica la prórroga del CONVENIO MARCO del PLAN NACER hasta el 31 de diciembre del corriente año acordada por la ex Secretaría de Salud con el Ministerio de Salud de la Nación;

Que dicho Plan es una política federal de desarrollo de Seguros Públicos de Salud para la población sin cobertura explícita de salud (obra social o seguro privado) cuyo objetivo es explicitar y garantizar la cobertura pública de salud de un conjunto de prestaciones y cuidados priorizados;

Que el PLAN NACER presenta como nota distintiva representar un modelo de financiamiento basado en resultados, apuntando a la estrategia de la atención primaria de la salud (APS), la eficacia del sistema y la utilización efectiva de los servicios por la población;

Que la Provincia efectúa actualmente aportes propios para el financiamiento del Seguro Materno Infantil Provincial - PLAN NACER;

Que los resultados obtenidos han motivado que el Ministerio de Salud de la Nación y los organismos provinciales competentes en salud se propongan profundizar la estrategia incorporando nuevos grupos poblacionales y nuevas prestaciones, tal como se expuso anteriormente;

Que dicho Ministerio decidió implementar a partir del PLAN NACER el PROGRAMA DE DESARROLLO DE SEGUROS PROVINCIALES DE SALUD para asistir a todas las Provincias en la ampliación de la cobertura de salud que brindan a través de los Seguros Materno Infantiles Provinciales;

Que sus objetivos conducen a explicitar y mejorar la cobertura pública de salud, incrementar utilización y calidad de servicios y mejorar capacidades de gestión a través de mecanismos de financiamiento basados en resultados;

Que en función de lo expuesto, a los fines de extender la cobertura del SMIP y contar con la normativa administrativa que recepte el Programa en la Provincia se estima necesario implementar el SEGURO PUBLICO PROVINCIAL DE SALUD (SPS);

Que ello exige la adopción de decisiones respecto a la UGSP creada por el Decreto N° 106/06, sus autoridades y facultades;

Que cabe asumir el compromiso de mantenerla en funcionamiento mientras mantenga vigencia el SPS, y disponer la afectación de los fondos en la cuenta especial cuya apertura se ordenara por el mismo Decreto;

Que ha tomado intervención el Asesor General de Gobierno;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia del Chubut decreta:

Artículo 1° - Créase, en el marco del Programa de Desarrollo de Seguros Provinciales de Salud, un SEGURO PROVINCIAL DE SALUD (SPS), el que será continuador Seguro Materno Infantil Provincial (SPMI) implementado por Decreto N° 106/06.

Art. 2° - El SEGURO PROVINCIAL DE SALUD (SPS) tendrá por finalidad garantizar el acceso a los niños, niñas, y adolescentes hasta los diecinueve (19) años y mujeres adultas hasta los sesenta y cuatro (64) años inclusive, con domicilio en la Provincia y sin cobertura médica explícita, el acceso al conjunto de servicios de salud priorizados y explícitamente definidos por el Ministerio de Salud de la Nación en el marco del Programa, pudiendo incorporarse en su desarrollo nuevos grupos poblacionales y servicios.

Art. 3° - La UNIDAD DE GESTIÓN DEL SEGURO PROVINCIAL MATERNO INFANTIL (UGSP), creada por Decreto N° 106/06 continuará funcionando en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, con facultades para dirigir y administrar el SPS y

conducir las gestiones ante la Unidad Ejecutora Central del Programa.

Art. 4° - La UGSP se mantendrá en funcionamiento durante el periodo de tiempo en el que se desarrolle el SEGURO PROVINCIAL de SALUD, y será conducida por un Coordinador designado por el titular del Ministerio de Salud.

Art. 5° - Ratifícanse las facultades concedidas a la UGSP mediante el Artículo 6° del Decreto N° 106/06.

Art. 6° - Aféctase la cuenta creada por Resolución N° 213/06-EC al SEGURO PROVINCIAL DE SALUD, la que tendrá como objetivo específico y excluyente administrar los fondos transferidos por la Nación en el marco del Programa y los recursos provinciales destinados a cofinanciar el SPS.

Art. 7° - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretaria de Estado en el Departamento Economía y Crédito Público y por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Salud.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

Buzzi; Dufour; Luján

